

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2020-0007-A (Ampliación de Plazo) San Salvador, 11 de febrero de 2020

San Salvador, a las ocho horas del día 11 de febrero de 2020, el Instituto Salvadoreño de Bienestar
Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante
esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 28 de enero de 2020 por el señor
con Documento Único de Identidad número
, en la cual pide se le proporcione información con
respecto a:

- 1. Acta de Consejo Directivo de sesión del día 24 de enero de 2020.
- 2. Estructura Organizativa de cada una de las Gerencias del organigrama general; así mismo, los perfiles y funciones.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano el trámite de Ley.
- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. Que lo relativo al procedimiento administrativo de solicitud de información por parte de los administrados se encuentra regulado en los artículos 66 en adelante, de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley en comento, el cual establece: "... En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias

excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...", por lo que habiéndose analizado el contenido de la información requerida por el solicitante en aras de definir e individualizar a que Unidades, de la Institución se les librará las comunicaciones correspondientes a efectos de darle una respuesta a la tantas veces mencionada solicitud, del ciudadano de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, se establece:

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Ampliese el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, equivalentes, en un principio, al plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se presentó la solicitud de información pública, que ha dado origen a la emisión de la presente resolución, es decir, el día dieciséis de enero del año dos mil veinte, por el plazo de cinco días hábiles adicionales, en relación a la respuesta de la solicitud planteada por el ciudadano haciente de febrero del mismo año.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano (1998).

Notifiquese. -

Licda. Patricia Yesenia Chica de Aquino Oficial de Información Ad-Honorem